

**Documento n.º 8.2**

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA.**

El trámite de consulta previa se publicó en el Portal de la Transparencia el día 25 de junio de 2020, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 26 de junio y 16 de julio de 2020.

Se recibieron en plazo dos aportaciones:

**1ª) Aportación de [REDACTED].**

PRESENTACIÓN: 16 DE JULIO DE 2020.

**APORTACIÓN REALIZADA:**

[REDACTED] con Dni [REDACTED] domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] [REDACTED] y correo electrónico para aviso de puesta a disposición de notificaciones telemáticas [REDACTED]

*Expongo*

*Que dentro de la tramitación del Anteproyecto de Ley de Función Pública de Andalucía y en virtud del mecanismo de participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa recogida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se abrió el plazo de participación finalizando el 16 de julio de 2020.*

*Que las leyes de función pública de las administraciones públicas recogen la figura de la excedencia voluntaria por interés particular de los funcionarios públicos.*

*Que el Estatuto Básico del Empleado Público establece que para poder solicitar dicha excedencia, el funcionario tiene que haber prestado servicios de forma continuada durante 5 años en cualquier administración pública.*

*Que el Estatuto Básico del Empleado Público es legislación básica y las leyes de función de pública de*



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

*las comunidades autónomas pueden mejorar lo establecido en dicho Estatuto sin nunca contradecir lo en él estipulado.*

*Que otras comunidades autónomas como la Valenciana han desarrollado su propia de función pública donde han limitado el tiempo necesario de desempeño de servicio obligatorio de 5 años a 3 años.*

*Solicito*

*Que dentro de la tramitación del Anteproyecto de Ley se debata acerca de la desigualdad que supone ser funcionario en una u otra comunidad y se admita limitar el tiempo de desempeño de servicios previos para optar a la excedencia voluntaria por interés particular a 2 años o 3 años, como ya han hecho otras Comunidades Autónomas."*

### **VALORACIÓN:**

El artículo 89.2 del Texto Refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público establece lo siguiente:

*"2. Los funcionarios de carrera podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores.*

*No obstante, las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán establecer una duración menor del periodo de prestación de servicios exigido para que el funcionario de carrera pueda solicitar la excedencia y se determinarán los periodos mínimos de permanencia en la misma".*

La excedencia voluntaria por interés particular se regula en el artículo 147 del Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía, cuyo apartado 1 tiene la siguiente redacción: "El personal podrá obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando haya prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de dos años inmediatamente anteriores, y habrá de permanecer en la misma durante un periodo mínimo de dos años. Este derecho sólo puede ser ejercitado otra vez por la misma persona si han transcurrido dos años de servicios efectivos desde el final de la anterior excedencia".

De esta redacción se desprende que la actual redacción de este precepto hace uso de la habilitación de la dispone la Comunidad Autónoma, ex artículo 89.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

del Empleado Público, para reducir el tiempo mínimo de servicios efectivos que resulta necesario para poder obtener la excedencia voluntaria por interés particular, circunstancia que coincide con la petición formulada por el Sr. Rodríguez Villanueva en el trámite de consulta previa.

**2ª) Aportación de la Asociación de Letrados de la Administración Sanitaria.**

PRESENTACIÓN: 14 DE JULIO DE 2020.

**APORTACIÓN REALIZADA:**

*"En calidad de ████████ de la Asociación de Letrados de Administración Sanitaria de la CA de Andalucía, y por estar interesados en participar en el trámite de consulta pública previa, le rogaría me indicase la forma de acceder al texto de la norma en tramitación."*

**RESPUESTA:**

Se remitió la siguiente respuesta:

*"Buenos días. Agradecerle ante todo el interés mostrado en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía. Respecto de su petición, indicarle que no es posible atender a la misma, dado que actualmente se trabaja en la elaboración del Anteproyecto de ley, en la que deben seguirse los trámites que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Una vez redactado, la publicidad del mismo y del expediente para su elaboración deberá realizarse conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En todo caso, durante la sustanciación de los trámites de audiencia e información pública, cuantas personas y entidades resulten afectadas o interesadas por la regulación, podrán realizar sus aportaciones. Gracias."*

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.  
Fdo.: Ana María Vielba Gómez.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	████████████████████	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	